

En que manifiesta estar para ver en el D. Consejo  
 el pleyto que la Madona, y Religiosas Agustinas descabran  
 de esta Ciu. siguen, con los herederos de D. Juan Loco,  
 sobre la demolición del Molino asinas de la Noguereta,  
 en que Coadyuba la Ciudad et dno. de otros herederos,  
 y que así para este Expediente, como para los demas en que  
 se necesitare Abogado, no lo ay nombrado por no haverlo cose  
 cutado el Sr. D. Pedro Saavedra, cuya direcc. se Co  
 metio, y lo cursasse a hazerlo, por lo que suplica a la  
 Ciu. se le suya nombrado, y para ello venite lista ellos  
 que se allan en la Corte, admitidos al Collégio de Abogados,  
 con lo demas que espone. Tomsu Niva, nombrado por  
 Abogado de las dependencias que esta Ciu. tiene en la  
 Corte a D. Pedro Perez Baliente, y D. Juan Bap.  
 Riamtau, a quienes se les escriva por este Ayuntamiento este  
 nombramiento: Y el presente no se cuenta de el a  
 el Asente, previniendole, le pague sus deos. Conforme  
 fueren despachando las dependencias.

Se obra en el  
 Almudi.....

En consecuencia de lo acordado por la Ciu. en el Cavildo  
 antecedente, para el Reconocimiento del quebranto que  
 se a visto en uno de los Arcos del Almudi, y que tra se la  
 rificacion de ello, y del reparo que necesita, y su Corte, hizo  
 presente una Certificacion, dada en este asumpto por  
 Juan de Miranda, Lices Martin, y Pedro Pagan,  
 Maestros de Obras, en esta Ciudad, la que se hizo, y por  
 no venir en forma, ni Copiar el Corte = Almudi